

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.SA3.HCT.270213/51.P.DIR y anexo relativo a la aprobación del Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 27 de noviembre de 2012 por virtud de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante la cual se revisaron los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de enero de 2012 y se establecieron los que rigieron a partir del 27 de noviembre de 2012.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA3.HCT.270213/51.P.DIR, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263 y 264, fracción XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracciones II, IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 18, cuarto párrafo, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; conforme a lo establecido en el Acuerdo número 58/92 aprobado por este Organismo de Gobierno en sesión del 26 de febrero de 1992; y en términos del oficio 85 del 14 de febrero de 2013, signado por el Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación; así como de la resolución dictada por el Comité del mismo nombre del propio Organismo de Gobierno, en reunión celebrada el día 13 del mes y año citados, **Acuerda:** **Primero.-** Aprobar el ‘Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 27 de noviembre de 2012’, propuesto por la Dirección enunciada, el cual se agrega como Anexo Único del presente Acuerdo. **Segundo.-** Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resuelva las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación de este Acuerdo, presenten las unidades administrativas del Instituto. **Tercero.-** Instruir a la Dirección Jurídica, para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que este Acuerdo y su Anexo, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente

México, D.F., a 28 de febrero de 2013.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García.**- Rúbrica.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Incorporación y Recaudación

ANEXO UNICO

A efecto de cumplir con lo ordenado por el artículo 18, cuarto párrafo, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, y con fundamento en los artículos 39 C, 251, fracción XV, 263 y 264, fracción XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracciones II y IV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se expide el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA LA OBRA PRIVADA, ASI COMO LOS FACTORES (PORCENTAJES) DE MANO DE OBRA DE LOS CONTRATOS REGIDOS POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, VIGENTES A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 POR VIRTUD DE LA RESOLUCION DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS MEDIANTE LA CUAL SE REVISARON LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES Y PROFESIONALES VIGENTES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2012 Y SE ESTABLECIERON LOS QUE RIGIERON A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Primero.- Costos de mano de obra por metro cuadrado para obra privada vigentes a partir del 27 de noviembre de 2012:

TIPO DE OBRA	AREA GEOGRAFICA SALARIAL	
	"A"	"B"
Bardas	\$306.00	\$289.00
Bodegas	405.00	389.00
Canchas de tenis	168.00	162.00
Casa habitación de interés social	680.00	646.00
Casa habitación tipo medio	809.00	768.00
Casa habitación residencial de lujo	1,056.00	1,002.00
Cines	790.00	747.00
Edificios habitacionales de interés social	657.00	626.00
Edificios habitacionales tipo medio	767.00	726.00
Edificios habitacionales de lujo	1,127.00	1,066.00
Edificios de oficinas	657.00	626.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	869.00	824.00
Escuelas de estructura de concreto	610.00	577.00
Escuelas de estructura metálica	713.00	675.00
Estacionamientos	387.00	365.00
Gasolineras	454.00	430.00
Gimnasios	680.00	646.00
Hospitales	1,171.00	1,110.00
Hoteles	1,180.00	1,118.00
Hoteles de lujo	1,587.00	1,505.00
Locales comerciales	708.00	671.00
Naves industriales	603.00	573.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	424.00	400.00
Piscinas	540.00	511.00
Remodelaciones	694.00	659.00
Templos	651.00	616.00
Urbanizaciones	234.00	221.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	1,202.00	1,138.00

Segundo.- Factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 27 de noviembre de 2012:

TIPO DE OBRA	AREA GEOGRAFICA SALARIAL	
	"A"	"B"
Aeropistas	14.50	13.75
Agua potable (material contratista) urbanización	17.00	16.00
Agua potable (material propietario) urbanización	33.00	31.00
Alumbrado público y canalizaciones telefónicas	40.50	38.00
Canales de riego	11.50	10.75
Cimentaciones profundas	5.50	5.25
Cisternas	15.50	14.50
Construcciones no residenciales	29.50	27.75
Contratos de mano de obra	76.00	76.00
Drenaje (vías terrestres)	27.00	25.50
Drenajes (material contratista) urbanización	21.00	19.75
Drenajes (material propietario) urbanización	35.00	33.00
Drenes de riego	11.50	10.75
Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica	10.50	10.00
Escolleras – obras marítimas	9.00	8.50
Escuelas de estructura de concreto	12.50	11.75

TIPO DE OBRA	AREA GEOGRAFICA SALARIAL	
	"A"	"B"
Escuela de estructura metálica	12.00	11.25
Espigones – obras marítimas	12.00	11.25
Líneas de transmisiones eléctricas	24.00	22.50
Metro (obra civil)	30.50	28.75
Metro (obra electromecánica)	9.00	8.50
Muelles (obra marítima)	15.00	14.00
Nivelaciones de riego	7.00	6.50
Pavimentación (vías terrestres)	10.00	9.50
Pavimentación – urbanización	17.50	16.50
Plantas hidroeléctricas	16.00	15.00
Plantas para tratamiento de agua	14.50	13.75
Plantas petroquímicas	17.50	16.50
Plantas siderúrgicas	40.50	38.00
Plantas termoeléctricas	18.50	17.50
Plataformas marinas	9.50	9.00
Pozos de riego	7.50	7.00
Presas (cortinas, diques y vertederos)	11.50	10.75
Puentes (incluye terraplenes)	21.00	19.75
Puentes (no incluye terraplenes)	20.00	18.75
Remodelaciones en general	18.00	17.00
Remodelaciones de escuelas	8.00	7.50
Subestaciones	22.00	20.75
Terracerías	11.50	10.75
Túneles (suelos blandos)	24.50	23.00
Túneles (suelos duros)	14.00	13.25
Viaductos elevados	25.00	23.50
Vías férreas	15.00	14.00
Viviendas de interés social	29.50	27.75
Viviendas residenciales	28.00	26.25

Tercero.- Los costos y factores previamente relacionados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones VIII, XIII y XV de la Ley del Seguro Social y el artículo 18, cuarto párrafo del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, se aplicarán conforme a la "Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1o. de enero de 2012 y establece los que habrán de regir a partir del 27 de noviembre de 2012", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, conforme a la cual se incrementaron los salarios mínimos del área geográfica B para igualarlos con los del área geográfica A y renombra el área geográfica C, como área geográfica B. En virtud de lo anterior y con base en el "CONSIDERANDO SEXTO Y UNDECIMO y en los RESOLUTIVOS PRIMERO y SEGUNDO"; de la citada Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los salarios mínimos generales que tuvieron vigencia a partir del 27 de noviembre de 2012 en las áreas geográficas para fines salariales, fueron los que se señalan a continuación:

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	AREA GEOGRAFICA SALARIAL	
	"A"	"B"
26 de noviembre de 2012	\$62.33	\$59.08

México, D.F., a 27 de febrero de 2013.- El Director de Incorporación y Recaudación, **Tuffic Miguel Ortega.-** Rúbrica.

(R.- 363690)

ACUERDO ACDO.SA3.HCT.270213/52.P.DIR y anexo relativo a la aprobación del Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para 2013.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA3.HCT.270213/52.P.DIR, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263 y 264, fracción XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracciones II, IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 18, cuarto párrafo, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; conforme a lo establecido en el Acuerdo número 58/92 aprobado por este Organismo de Gobierno en sesión del 26 de febrero de 1992; y en términos del oficio 85 del 14 de febrero de 2013, firmado por el Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación; así como de la resolución dictada por el Comité del mismo nombre del propio Organismo de Gobierno, en reunión celebrada el día 13 del mes y año citados, **Acuerda:** **Primero.-** Aprobar el ‘Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1 de enero de 2013’, propuesto por la Dirección enunciada, el cual se agrega como Anexo Único del presente Acuerdo. **Segundo.-** Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resuelva las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación de este Acuerdo, presenten las unidades administrativas del Instituto. **Tercero.-** Instruir a la Dirección Jurídica, para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que este Acuerdo y su Anexo, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente

México, D.F., a 28 de febrero de 2013.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García.**- Rúbrica.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Incorporación y Recaudación

ANEXO UNICO

A efecto de cumplir con lo ordenado por el artículo 18, cuarto párrafo, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, y con fundamento en los artículos 39 C, 251, fracción XV, 263 y 264, fracción XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracciones II y IV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se expide el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA LA OBRA PRIVADA, ASI COMO LOS FACTORES (PORCENTAJES) DE MANO DE OBRA DE LOS CONTRATOS REGIDOS POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA 2013.

Primero.- Costos de mano de obra por metro cuadrado para obra privada para 2013:

TIPO DE OBRA	AREA GEOGRAFICA SALARIAL	
	“A”	“B”
Bardas	\$318.00	\$300.00
Bodegas	421.00	404.00
Canchas de tenis	175.00	168.00
Casa habitación de interés social	707.00	671.00
Casa habitación tipo medio	841.00	798.00

TIPO DE OBRA	AREA GEOGRAFICA SALARIAL	
	"A"	"B"
Casa habitación residencial de lujo	1,097.00	1,041.00
Cines	821.00	776.00
Edificios habitacionales de interés social	683.00	650.00
Edificios habitacionales tipo medio	797.00	754.00
Edificios habitacionales de lujo	1,171.00	1,107.00
Edificios de oficinas	683.00	650.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	903.00	856.00
Escuelas de estructura de concreto	634.00	599.00
Escuelas de estructura metálica	741.00	701.00
Estacionamientos	402.00	379.00
Gasolineras	472.00	447.00
Gimnasios	707.00	671.00
Hospitales	1,217.00	1,153.00
Hoteles	1,226.00	1,161.00
Hoteles de lujo	1,649.00	1,564.00
Locales comerciales	736.00	697.00
Naves industriales	627.00	595.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	441.00	416.00
Piscinas	561.00	531.00
Remodelaciones	721.00	685.00
Templos	676.00	640.00
Urbanizaciones	243.00	230.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	1,249.00	1,182.00

Segundo.- Factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para 2013:

TIPO DE OBRA	AREA GEOGRAFICA SALARIAL	
	"A"	"B"
Aeropistas	14.50	13.75
Agua potable (material contratista) urbanización	17.00	16.00
Agua potable (material propietario) urbanización	33.00	31.00
Alumbrado público y canalizaciones telefónicas	40.50	38.00
Canales de riego	11.50	10.75
Cimentaciones profundas	5.50	5.25
Cisternas	15.50	14.50
Construcciones no residenciales	29.50	27.75
Contratos de mano de obra	76.00	76.00
Drenaje (vías terrestres)	27.00	25.50

TIPO DE OBRA	AREA GEOGRAFICA SALARIAL	
	"A"	"B"
Drenajes (material contratista) urbanización	21.00	19.75
Drenajes (material propietario) urbanización	35.00	33.00
Drenes de riego	11.50	10.75
Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica	10.50	10.00
Escolleras – obras marítimas	9.00	8.50
Escuelas de estructura de concreto	12.50	11.75
Escuela de estructura metálica	12.00	11.25
Espigones – obras marítimas	12.00	11.25
Líneas de transmisiones eléctricas	24.00	22.50
Metro (obra civil)	30.50	28.75
Metro (obra electromecánica)	9.00	8.50
Muelles (obra marítima)	15.00	14.00
Nivelaciones de riego	7.00	6.50
Pavimentación (vías terrestres)	10.00	9.50
Pavimentación – urbanización	17.50	16.50
Plantas hidroeléctricas	16.00	15.00
Plantas para tratamiento de agua	14.50	13.75
Plantas petroquímicas	17.50	16.50
Plantas siderúrgicas	40.50	38.00
Plantas termoeléctricas	18.50	17.50
Plataformas marinas	9.50	9.00
Pozos de riego	7.50	7.00
Presas (cortinas, diques y vertederos)	11.50	10.75
Puentes (incluye terraplenes)	21.00	19.75
Puentes (no incluye terraplenes)	20.00	18.75
Remodelaciones en general	18.00	17.00
Remodelaciones de escuelas	8.00	7.50
Subestaciones	22.00	20.75
Terracerías	11.50	10.75
Túneles (suelos blandos)	24.50	23.00
Túneles (suelos duros)	14.00	13.25
Viaductos elevados	25.00	23.50
Vías férreas	15.00	14.00
Viviendas de interés social	29.50	27.75
Viviendas residenciales	28.00	26.25

Tercero.- Los costos previamente relacionados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, cuarto párrafo, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, han sido actualizados tomando como base para el cálculo, los porcentajes de 3.90, para el Area Geográfica A; 3.89, para el Area Geográfica B, correspondiente al incremento de los salarios mínimos generales vigentes a partir del 1 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2012, como se indica a continuación:

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	AREA GEOGRAFICA SALARIAL	
	"A"	"B"
26 de noviembre de 2012	\$62.33	\$59.08
21 de diciembre de 2012	\$64.76	\$61.38

TIPO DE OBRA	AREA GEOGRAFICA SALARIAL						
	"A"		%	"B"		%	"B"
AÑO	2012	Act.	2013	2012	Act.	2013	
Bardas	306.00	3.90	318.00	289.00	3.89	300.00	
Bodegas	405.00	3.90	421.00	389.00	3.89	404.00	
Canchas de tenis	168.00	3.90	175.00	162.00	3.89	168.00	
Casa habitación de interés social	680.00	3.90	707.00	646.00	3.89	671.00	
Casa habitación tipo medio	809.00	3.90	841.00	768.00	3.89	798.00	
Casa habitación residencial de lujo	1,056.00	3.90	1,097.00	1,002.00	3.89	1,041.00	
Cines	790.00	3.90	821.00	747.00	3.89	776.00	
Edificios habitacionales de interés social	657.00	3.90	683.00	626.00	3.89	650.00	
Edificios habitacionales tipo medio	767.00	3.90	797.00	726.00	3.89	754.00	
Edificios habitacionales de lujo	1,127.00	3.90	1,171.00	1,066.00	3.89	1,107.00	
Edificios de oficinas	657.00	3.90	683.00	626.00	3.89	650.00	
Edificios de oficinas y locales comerciales	869.00	3.90	903.00	824.00	3.89	856.00	
Escuelas de estructura de concreto	610.00	3.90	634.00	577.00	3.89	599.00	
Escuelas de estructura metálica	713.00	3.90	741.00	675.00	3.89	701.00	
Estacionamientos	387.00	3.90	402.00	365.00	3.89	379.00	
Gasolineras	454.00	3.90	472.00	430.00	3.89	447.00	
Gimnasios	680.00	3.90	707.00	646.00	3.89	671.00	
Hospitales	1,171.00	3.90	1,217.00	1,110.00	3.89	1,153.00	
Hoteles	1,180.00	3.90	1,226.00	1,118.00	3.89	1,161.00	
Hoteles de lujo	1,587.00	3.90	1,649.00	1,505.00	3.89	1,564.00	
Locales comerciales	708.00	3.90	736.00	671.00	3.89	697.00	
Naves industriales	603.00	3.90	627.00	573.00	3.89	595.00	
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	424.00	3.90	441.00	400.00	3.89	416.00	
Piscinas	540.00	3.90	561.00	511.00	3.89	531.00	
Remodelaciones	694.00	3.90	721.00	659.00	3.89	685.00	
Templos	651.00	3.90	676.00	616.00	3.89	640.00	
Urbanizaciones	234.00	3.90	243.00	221.00	3.89	230.00	
Vías de comunicación subterráneas y conexas	1,202.00	3.90	1,249.00	1,138.00	3.89	1,182.00	

México, D.F., a 27 de febrero de 2013.- El Director de Incorporación y Recaudación, **Tuffic Miguel Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 363693)